

ESTUDIOS CLÁSICOS

ÓRGANO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ESTUDIOS CLÁSICOS

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA SEEC



MADRID
ENERO DE 2019

ÍNDICE

ESTATUTOS

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	5
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEEC	6
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN....	7
Capítulo I: Comisión Ejecutiva.....	8
Capítulo II: Junta Directiva.....	11
Capítulo III: Juntas directivas de Secciones, Subsecciones y Federa- ciones.....	12
Capítulo IV: Asamblea General	14
TÍTULO IV: SOCIOS.....	17
TÍTULO V: RECURSOS DE LA SOCIEDAD	20
TÍTULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL	21
TÍTULO VII: REGLAMENTO	24
TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL	24

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA SEEC

TÍTULO PRELIMINAR	26
TÍTULO I: DE LAS SECCIONES, DOMICILIOS Y FINES	26
TÍTULO II: DE LOS SOCIOS Y DE LA ORGANIZACIÓN	26
Capítulo I: De los socios	26
Capítulo II: De la Comisión Ejecutiva de la SEEC	26
Capítulo III: De las Juntas Directivas de las Secciones	28
Capítulo IV: De la Asamblea General.....	28
TÍTULO III: DE LOS RECURSOS Y BIENES.....	29
TÍTULO IV: RÉGIMEN ELECTORAL	31

Capítulo I: Requisitos generales de la convocatoria de elecciones	31
Capítulo II: Ámbito de votación	31
Capítulo III: Administración electoral	32
Capítulo IV: Censo electoral	34
Capítulo V: Procedimiento electoral	35
DISPOSICIÓN ADICIONAL	43
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	43

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS (SEEC)

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

La Sociedad Española de Estudios Clásicos (SEEC) está constituida en Madrid al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

La SEEC está constituida por tiempo indefinido y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

Artículo 3

Son fines de la SEEC:

- a) La promoción y difusión de los estudios clásicos en todos los aspectos, literarios, lingüísticos, históricos, filosóficos, didácticos, de formación permanente, etc., incluidos el humanismo y la tradición clásica desde la Edad Media hasta nuestros días, fines todos ellos que por su propia naturaleza son de carácter filantrópico, cívico y cultural como lo es la propia SEEC.
- b) La colaboración con las instituciones nacionales y extranjeras que cultiven o fomenten estos mismos estudios.
- c) La defensa de sus legítimos intereses científicos, culturales y educativos.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines, la SEEC podrá organizar todo tipo de actividades científicas y didácticas, cursos de formación per-

manente del profesorado de Enseñanza Secundaria y de Universidad, convocar concursos, publicar revistas y libros, organizar viajes de estudios por España o el extranjero, otorgar premios en relación con los fines propios de la Sociedad, etc.

Artículo 5

El domicilio social de la SEEC es Serrano 107, 28006 Madrid. En caso de que en Asamblea General se estimare conveniente su traslado, el nuevo domicilio deberá ser comunicado a todos los socios.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEEC

Artículo 6

1. La SEEC creará Secciones (que también podrán llamarse Delegaciones) en aquellos ámbitos geográficos donde haya un mínimo de 50 socios, a petición de estos. No se creará más de una Sección por ámbito geográfico. Las Secciones tomarán el nombre del ámbito geográfico (autonómico, provincial, etc.) en que se encuentren.

2. Una Sección podrá disolverse por una de las razones siguientes:

a) Por acuerdo de dos tercios de los socios adscritos a ella convocados expresamente a una asamblea extraordinaria con ese único punto del orden del día.

b) Cuando el número de socios adscritos a ella sea menor de 20, previo acuerdo de la Junta Directiva nacional.

3. En caso de que una Sección se disolviera, los socios originalmente adscritos a ella serán adscritos a la Sección que determine la Junta Directiva nacional, previa consulta a los propios socios de la Sección.

Artículo 7

La SEEC tiene personalidad jurídica única. No obstante, sus Secciones, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad, podrán desarrollar vías que les doten de capacidad de actuación autónoma en determinados supuestos y condiciones.

Artículo 8

Las Secciones podrán constituirse en Federaciones dentro del marco geográfico de las Comunidades Autónomas. Las Federaciones contribuirán fundamentalmente a coordinar las actividades de las Secciones que las componen y sus atribuciones y facultades serán aquellas que les encomienden tales Secciones. La creación de una Federación deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 9

1. En el seno de la Secciones podrán crearse Subsecciones para asegurar el mejor funcionamiento y articulación interna de una Sección.
2. Varias Subsecciones podrán constituir conjuntamente una Sección, aunque ninguna de ellas alcance el número de 50 socios, siempre que el conjunto formado por la unión de las Subsecciones sí alcance tal cifra.
3. La creación y disolución de una Subsección se hará a solicitud de la Sección correspondiente y deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad.
4. Las funciones, atribuciones, articulación con la Sección y funcionamiento interno de cada una de las Subsecciones se podrán recoger en un reglamento específico. Este reglamento habrá de ser aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad.
5. En todo lo que no se recoja en el citado reglamento de cada subsección le serán aplicables las normas generales de la SEEC para las Secciones tal y como se recoge en los presentes Estatutos.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10

La gestión y representación de la SEEC corresponde a la Junta Directiva formada por la Comisión Ejecutiva, por los presidentes de todas las Secciones y por el último expresidente.

Capítulo I

Comisión Ejecutiva

Artículo 11

1. La Comisión Ejecutiva estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y por un número de vocales que será determinado por la Junta Directiva. Bien el Presidente, bien uno de los Vicepresidentes habrá de tener su residencia en Madrid.
2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos y, en su caso, destituidos, por la Asamblea general y su mandato tendrá una duración de cuatro años.
3. Los cargos en la Comisión ejecutiva no serán remunerados.

Artículo 12

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva, así como dirigir las deliberaciones de todas ellas; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Ejecutiva, la Junta Directiva y, si procede, a la Asamblea General.

Artículo 13

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste y tendrán sus mismas atribuciones. Tendrá precedencia en la asunción de estas atribuciones, incluido el voto de calidad donde proceda, el más antiguo de los vicepresidentes en el cargo. En el caso de que varios vicepresidentes tuvieran la misma antigüedad, sustituirá al Presidente el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 14

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Sociedad legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16

El Tesorero llevará la contabilidad de la Sociedad, cobrará las cuotas, efectuará los pagos acordados por la Junta Directiva y ordenados por el Presidente y redactará el presupuesto.

Artículo 17

Corresponderá a los Vocales asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y desarrollar las tareas que ésta les encomiende.

Artículo 18

Cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva cesará en sus funciones por uno de los siguientes supuestos:

- a) Expiración del mandato.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva.
- c) Incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas; este cese ha de ser instado por la Comisión Ejecutiva y deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- d) Como resultado de la aprobación de una moción de censura por parte de la Asamblea General.

Artículo 19

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta la toma de posesión de los que les sustituyan.
2. En el caso de producirse, por cualquier motivo, el cese del Presidente, el Vicepresidente más antiguo asumirá provisionalmente sus funciones según lo dispuesto en el artículo 13.
3. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los demás miembros de la Comisión Ejecutiva, serán cubiertas provisionalmente con las personas que la propia Comisión Ejecutiva designe. Esta incorporación habrá de ser refrendada por la Asamblea General en su reunión siguiente. El mandato de estos nuevos miembros expirará al mismo tiempo que el resto de la Comisión Ejecutiva.
4. Se procederá a convocar nuevas elecciones cuando el número de cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC no exceda de la mitad de sus miembros de derecho.
5. Al producirse la dimisión o renuncia en bloque de todos los cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC, su Presidente en funciones procederá, en el plazo de siete días, a convocar nuevas elecciones que se celebrarán antes de transcurridos cuarenta días desde la fecha de la convocatoria. Todos los plazos del procedimiento electoral quedarán reducidos a la mitad de los previstos para el procedimiento ordinario.
6. En el caso de coincidir la dimisión o renuncia en bloque de todos los miembros de la Comisión Ejecutiva de la SEEC con el cese, por cualquiera de los motivos recogidos en el artículo 18, de su Presidente, la Junta Directiva nacional procederá a convocar nuevas elecciones siguiendo los plazos del procedimiento ordinario de elección de la Comisión Ejecutiva que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 20

1. Las facultades de la Comisión Ejecutiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

2. Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Junta Directiva los balances y las cuentas anuales.
- d) Instar el cese de sus miembros por incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de socios.

Artículo 21

La Comisión Ejecutiva de la SEEC informará a las Secciones de su gestión y les remitirá el presupuesto general con la suficiente antelación a la celebración de la Asamblea General.

Capítulo II

Junta Directiva

Artículo 22

La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces al año, cuantas veces lo determine su Presidente, o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista al menos un tercio de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Entre ellas cabe mencionar: la defensa de los intereses y la representación nacional e internacional de la Sociedad; la organización de congresos, coloquios, conferencias y otras

actividades científicas, didácticas, formativas o culturales; la concesión de premios nacionales en los concursos que se convoquen (para ello la Junta Directiva nombrará una comisión entre sus miembros o delegará esta función en un jurado competente); la publicación y distribución de la revista y de los demás órganos oficiales de la Sociedad, así como de trabajos de interés científico, didáctico o cultural. La Junta Directiva podrá delegar la dirección de los diversos órganos oficiales de la Sociedad y nombrar asimismo un consejo de redacción de la revista.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- d) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Sociedad.
- e) Aprobar los acuerdos, convenios y contratos que establezca la Sociedad con instituciones y empresas nacionales e internacionales.
- f) Proponer a la Asamblea General el cese disciplinario de cualquier miembro de la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones o tareas asignadas.
- g) Aprobar el cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva a instancias de la propia Comisión.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Capítulo III

Juntas directivas de Secciones, Subsecciones y Federaciones

Artículo 24

1. Las Secciones, creadas de conformidad con el artículo 6, tendrán una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que determine la Junta Directiva nacional. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ejercidos por la misma persona, si así lo determina la Asamblea de socios de la Sección.

2. Las Subsecciones tendrán una Junta Directiva formada al menos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ejercidos por la misma persona si así lo determina la Asamblea de socios de la Subsección.
3. Los miembros de la Junta Directiva de cada Sección y Subsección serán nombrados, a propuesta de los socios adscritos a ellas, por la Junta Directiva de la Sociedad. La duración del desempeño de todos los cargos es de cuatro años, salvo en lo previsto en el artículo 28 de estos Estatutos.
4. Las condiciones, supuestos y procedimientos de cese de sus miembros serán los mismos de la Comisión Ejecutiva recogidos en el artículo 18 de estos Estatutos. En el caso de cese por incumplimiento de sus obligaciones, este deberá ser instado por la propia Junta Directiva de la Sección.
5. Los cargos de la Junta Directiva de una Sección o Subsección no serán remunerados.

Artículo 25

Las competencias de las Juntas Directivas de las Secciones o Subsecciones, así como las misiones de cada uno de sus componentes, serán, en sus respectivos ámbitos, análogas a las de la Comisión Ejecutiva de la SEEC según las definen los artículos 11 a 17, 20 y 21 de estos Estatutos.

Artículo 26

La Junta Directiva de cada Sección o Subsección se reunirá como mínimo una vez al año y cuantas veces lo determine su Presidente.

Artículo 27

El Presidente de la Junta Directiva de una Sección o Subsección, a efectos jurídicos, actuará siempre en calidad de mandatario del Presidente de la SEEC. El Presidente de la Junta Directiva de una Sección será vocal nato de la Junta Directiva de la SEEC. Su asistencia a la Junta Directiva de la SEEC podrá ser delegada en otro miembro de la Junta Directiva de la Sección o, excepcionalmente, en otro socio de la Sección, siempre debidamente acreditados.

Artículo 28

En el caso de que se produjeran vacantes de alguno o de todos los miembros de la Junta Directiva de una Sección, se procederá del mismo modo y con los mismos plazos especificados para la Comisión Ejecutiva de la SEEC en el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 29

1. Las Federaciones, creadas de conformidad con el artículo 8, tendrán una Junta Directiva integrada por todos los Presidentes de las Secciones que la integran. La representación ante la Junta Directiva de la SEEC corresponde exclusivamente a los Presidentes de Secciones.
2. Los presidentes de las Secciones constituidas en Federación propondrán, tras su toma de posesión, a la Junta Directiva de la SEEC, un Presidente, elegido entre ellos mismos y, además, un Secretario y un Tesorero elegidos entre los miembros de las Juntas de las Secciones incluidas en la Federación.
3. Los cargos tendrán una duración de cuatro años.
4. Las funciones de los cargos de las Federaciones serán análogos a las de la Comisión Ejecutiva de la SEEC y la Junta Directiva de las Secciones. También se procederá por analogía con estos órganos en todas las demás cuestiones de funcionamiento y en particular a la exigencia de al menos tres reuniones anuales y a la provisión provisional de cargos vacantes.
5. Las decisiones en el seno de las Federaciones se tomarán por mayoría simple de los presidentes de las Secciones que las constituyan. En caso de empate, el Presidente de la Federación tendrá voto de calidad.

Capítulo IV

Asamblea General

Artículo 30

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y la integran todos los socios. Las decisiones de la Asamblea General tendrán carácter obligatorio para los socios.

Artículo 31

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 32

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por cualquier procedimiento que asegure la efectiva información a los socios. En la convocatoria figurará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 33

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. La dirección de los debates corresponde al Presidente.
3. Existiendo *quorum* de asistencia, los acuerdos se tomarán, salvo en los casos en que se requiera mayoría cualificada, por mayoría simple de votos favorables. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
4. Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios para la adopción de las siguientes decisiones:
 - a) Disolución de la Sociedad o de una Sección.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disposición y enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Aprobar una moción de censura a la Comisión Ejecutiva o al Presidente de la SEEC.

Artículo 34

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar en su caso las Cuentas anuales.
- c) Elegir y destituir en su caso a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la Sociedad.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 35

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad.

Artículo 36

Las actas de las sesiones que celebre la Asamblea General deberán recogerse en un libro o archivo oficial de actas y deberán estar firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente. Las actas de cada sesión de la Asamblea General serán sometidas a la aprobación de los socios en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 37

1. Las Secciones y, si estuviera previsto en sus reglamentos, también las Subsecciones celebrarán al menos una asamblea anual de los socios adscritos a ellas. Se regirán en términos organizativos, dentro su ámbito territorial, de la misma forma especificada para la Asamblea general de la Sociedad en estos Estatutos y en el Reglamento de la SEEC.

2. Las competencias de las Asambleas de Sección serán:
 - a) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales.
 - c) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
 - e) Aprobar y solicitar de la Junta Directiva nacional, en su caso, la creación de Subsecciones en su seno.
 - c) Aprobar y solicitar de la Junta Directiva nacional la disolución de la Sección.
 - f) Elaborar su reglamento y elevarlo a la Junta Directiva nacional para su aprobación.
 - i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
3. Las reuniones de la Asamblea de Sección y, si procede, de Subsección, serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la mitad de los socios de una Sección o Subsección.
4. Las deliberaciones y adopción de acuerdos se realizarán por el mismo procedimiento previsto para la Asamblea General de la Sociedad. No obstante, será necesaria mayoría cualificada de dos tercios para la adopción de las siguientes decisiones:
 - a) Aprobación y elevación de solicitud a la Junta Directiva nacional de la propuesta de disolución de una Sección.
 - b) Aprobar una moción de censura a la Junta Directiva de la Sección o a su Presidente.

TÍTULO IV: SOCIOS

Artículo 38

Podrán pertenecer a la SEEC aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en la consecución de los fines de la Sociedad.

Artículo 39

Los socios de la SEEC pueden pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- a) Socios fundadores: aquellos que han participado en el acto de constitución de la Sociedad.
- b) Socios de número: los que ingresen después de la constitución de la Sociedad. Los socios de número pueden ser, a su vez, ordinarios, familiares, jubilados o estudiantes. Para ser socio de número se requiere ser admitido por la Junta Directiva y hallarse al corriente del pago de las cuotas. Éstas podrán ser de cuantía especial en el caso de los jubilados, estudiantes, familiares y en todos aquellos otros casos que pueda determinar la Junta Directiva.
- c) Socios protectores: aquellas personas que hicieren a la Sociedad un donativo mínimo equivalente a veinte años de cuota normal. Disfrutarán vitaliciamente de los mismos derechos que los demás socios.
- d) Socios de honor: personalidades que, por sus méritos científicos o culturales, se hagan acreedores de esta distinción. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Socios corporativos: aquellos centros dedicados a la investigación y la enseñanza o cuantas personas jurídicas tengan vocación de mecenazgo (Fundaciones, Editoriales, Librerías, etc.) en el campo de los estudios clásicos. Su representación en la Sociedad, sin derecho a ser elegido para el desempeño de cargos, corresponderá al Director del centro o la persona en quien delegue, debidamente acreditada. Podrá asignárseles una cuota especial.

Artículo 40

1. Los socios causarán baja por alguno de los motivos siguientes:
 - a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer una cuota anual.
 - c) El desarrollo o ejecución de actividades contrarias a los objetivos e intereses de la SEEC.
2. En el caso de baja no voluntaria de un socio por motivos no económicos (supuesto c del párrafo anterior), la baja tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad, quien dará a la persona

afectada el plazo de un mes para poder recurrir la decisión. Interpuesto recurso, la Junta Directiva deberá resolver en el plazo de otro mes desde la fecha de interposición del recurso si confirma o revoca la expulsión.

3. La decisión de la Junta Directiva podrá ser apelada por el socio al que se haya dado de baja ante la Asamblea General, la cual deberá ratificar o revocar la resolución de la Junta Directiva.

4. En tanto no haya acabado definitivamente el procedimiento de baja no voluntaria el socio seguirá teniendo los mismos derechos y obligaciones que el resto de los socios.

Artículo 41

Los socios de número, fundadores y protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos en las condiciones establecidas por este Estatuto y por el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 42

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 43

1. Los socios de honor gozarán de los mismos derechos que los socios de número, fundadores y protectores, pero no habrán de abonar las cuotas reglamentarias.

2. Los socios corporativos tendrán las mismas obligaciones que los socios de número y fundadores, a excepción de las indicadas en el apartado c) del artículo anterior; asimismo, tendrán los mismos derechos que los socios de número, fundadores y protectores, a excepción de la posibilidad de ser elegidos para el desempeño de cargos de la Sociedad.

TÍTULO V: RECURSOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 44

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Los procedentes de subvenciones públicas o de donativos, legados o herencias provenientes de socios o terceros.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 45

El ejercicio asociativo y económico es anual, de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año. La documentación contable se presenta en Asamblea General y se comunica a todos los socios a través de los órganos y medios oficiales de información de la Sociedad.

Artículo 46

La naturaleza de los fondos de la SEEC será local o nacional, según corresponda su administración a cada una de las distintas Secciones

o a la Junta Directiva de la SEEC. Quedan facultadas las diversas Secciones y Subsecciones para solicitar y aceptar cualquier subvención, donativo o legado que a ellas expresamente se les hiciera, siempre que no sea a título oneroso.

Artículo 47

Las Secciones y, en su caso, las Subsecciones tendrán autonomía en la gestión de sus fondos. Las Secciones y, en su caso, las Subsecciones rendirán cuentas anualmente, al final de cada ejercicio, de los movimientos de recursos realizados y de los recursos con los que cuenten en ese momento.

Artículo 48

La cuota será revisada y fijada periódicamente por la Asamblea General de la SEEC, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos.

Artículo 49

El importe de la cuota social será percibido por el Tesorero de la Comisión Ejecutiva de la SEEC, quien quedará obligado a transferir la parte proporcional de la misma a los Tesoreros de las Secciones.

Artículo 50

Las Federaciones serán financiadas por las Secciones integradas en ellas, sin perjuicio de los ingresos que eventualmente reciban de fuera de la Sociedad.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 51

1. La elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC y de las Juntas Directivas de las Secciones y Subsecciones de la SEEC se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Este derecho se ejercerá, en el caso de los cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC, en el seno de una Asamblea General de la Sociedad convocada al efecto; en el caso de los cargos de las Juntas

Directivas de cada una de las Secciones y Subsecciones, en el seno de sus respectivas Asambleas convocadas al efecto.

2. El sufragio es un derecho y un deber personal. No se podrá delegar el voto ni el ejercicio de las representaciones que se deriven de él.
3. En el reglamento que ha de regir los procesos electorales para la elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC y de las Juntas Directivas de las Secciones y Subsecciones de la SEEC se regulará el voto por correspondencia.

Artículo 52

1. Serán electores todos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas y figuren inscritos en el censo electoral en la fecha de la convocatoria de elecciones, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos. A este efecto, la Secretaría de la SEEC hará público en la sede de la SEEC y en las sedes de las Secciones y Subsecciones de la SEEC, en las 24 horas siguientes a la convocatoria de elecciones, el correspondiente censo electoral actualizado.
2. Carecen de derecho de sufragio activo quienes se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en lo que les sea de aplicación.
3. Podrán ser candidatos todos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas en la fecha de la convocatoria de elecciones y figuren inscritos en el correspondiente censo electoral, con las excepciones previstas en los presentes estatutos.
4. Los socios no podrán ejercer su derecho a ser candidatos a cualquier cargo electivo de la Sociedad hasta pasado un año desde el momento de su alta como socios. El ejercicio del derecho a ser candidato podrá ejercerse desde el día en que se cumpla un año exacto desde su alta empezando la cuenta en el día en que se dieron efectivamente de alta.
5. Por su parte, carecen de derecho de sufragio pasivo y resultan, por tanto, inelegibles quienes se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
6. La calificación de inelegible procederá, respecto de quienes incurran en alguna de las causas de inelegibilidad mencionadas, el mismo

día de la presentación de su candidatura, o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.

Artículo 53

El Presidente de la SEEC y los presidentes de cada Junta Directiva de las Secciones habrán de proceder a la convocatoria de las respectivas elecciones tres meses antes de la expiración de su mandato para su realización en el seno de la respectiva Asamblea.

Artículo 54

1. El órgano fundamental de la administración electoral es la Junta Electoral. Sus funciones y composición serán recogidas en el Reglamento de la SEEC.
2. Se podrán crear comisiones electorales descentralizadas en cada una de las Secciones de acuerdo con lo que disponga el reglamento electoral.
3. La duración del mandato de la Junta Electoral será de cuatro años.

Artículo 55

Corresponde a la Junta Directiva de la SEEC aprobar el reglamento que regirá los procesos electorales para la elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC y de las Juntas Directivas de las Secciones de la SEEC. El reglamento electoral podrá ser parte del Reglamento general de la Sociedad.

Artículo 56

1. En la elección de cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC la circunscripción será única e incluirá a todos los socios de la SEEC pertenecientes a las distintas Secciones.
2. En la elección de cargos de las Juntas Directivas de las Secciones y Subsecciones de la SEEC, cada Sección o Subsección constituirá una circunscripción e incluirá a todos los socios pertenecientes a dicha Sección o Subsección.

TÍTULO VII: REGLAMENTO

Artículo 57

Para los asuntos de orden interno la Junta Directiva redactará un Reglamento, que deberá ser ratificado por la Asamblea General. Igualmente, las Secciones, Subsecciones y Federaciones podrán redactar un Reglamento interno que estará de acuerdo con estos Estatutos y con el Reglamento de la Sociedad y deberá ser ratificado por las Asambleas de las respectivas Secciones y Subsecciones. En el caso de que las Secciones, Subsecciones y Federaciones no dispusieran de reglamento propio, se regirán por el Reglamento de la Sociedad.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN

Artículo 58

La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 59

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el remanente si lo hubiera a aquella institución docente o investigadora que elija la Asamblea General extraordinaria convocada a tal fin.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Madrid, a 23 de febrero de 2018

Vº. Bº.

Fdo.:
La Secretaria
Mª Ángeles Almela Lumbreras

Fdo.:
El Presidente
Jesús de la Villa Polo

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de socios de la SEEC de fecha 23 de febrero de 2018.

Vº. Bº.

Fdo.:
La Secretaria
Mª Ángeles Almela Lumbreras

Fdo.:
El Presidente
Jesús de la Villa Polo

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA SEEC

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

La Sociedad Española de Estudios Clásicos (SEEC) se regirá por sus Estatutos y, en lo no especificado en ellos, por el presente Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO I: DE LAS SECCIONES, DOMICILIOS Y FINES

Artículo 2

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la SEEC, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá delegar en sus Secciones el desarrollo de alguna de sus tareas.

Artículo 3

Cada Sección y Subsección fijará su domicilio de acuerdo con su respectiva Asamblea de socios. El domicilio de las Federaciones se fijará por acuerdo de las Secciones que la componen.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS Y DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I

De los socios

Artículo 4

Todo socio de la SEEC figurará, en principio, adscrito a la Sección a la que corresponda su localidad de residencia o de trabajo. Toda

modificación de este principio deberá ser solicitada expresamente por el socio y tendrá que ser aprobada por la Comisión Ejecutiva nacional.

Artículo 5

A efectos económicos, se computará el número de socios de las Secciones según los adscritos a ellas el día primero de cada año.

Artículo 6

La fecha de alta de un socio será la de su admisión por la Junta Directiva, sin perjuicio de que los efectos económicos y de recepción de material enviado por la SEEC sean retroactivos al 1 de enero de ese mismo año.

Artículo 7

La condición de socios familiares, jubilados, estudiantes o cualquier otra condición especial que justifique una reducción en la cuota deberá acreditarse documentalmente en el momento de darse de alta en una de estas modalidades. Asimismo, el socio que figure inscrito con alguna de estas condiciones deberá comunicar a la Comisión Ejecutiva de la SEEC cualquier circunstancia sobrevenida que altere o suprima dicha condición. El incumplimiento de este deber acarreará la sanción que determine la Junta Directiva de la SEEC. Ésta o la Comisión Ejecutiva podrán requerir en cualquier momento a un socio la justificación documental de su condición.

Artículo 8

Los socios estudiantes conservarán su condición de tales durante cinco años. Sin embargo, aquellos que justifiquen documentalmente la continuidad de tal situación tras esos cinco años podrán mantener dicha condición hasta el día en que cumplan 30 años. En cualquier caso, la condición de socio estudiante será incompatible con el ejercicio de cualquier actividad laboral remunerada que iguale o supere el salario mínimo interprofesional.

Artículo 9

Los socios podrán acreditar su condición de tales mediante una tarjeta expedida por la Secretaría de la SEEC.

Capítulo II

De la Comisión Ejecutiva de la SEEC

Artículo 10

La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez cada mes y medio y cuantas veces lo determine su Presidente. La inasistencia sin justificar de cualquiera de sus miembros a tres reuniones seguidas de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad permitirá que la Comisión Ejecutiva inste el cese de dicho miembro según lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos. La aprobación de tal cese corresponde a la Junta Directiva nacional. Una vez aprobado el cese, la Comisión Ejecutiva nacional cubrirá el puesto de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos.

Capítulo III

De las Juntas Directivas de las Secciones

Artículo 11

Las Juntas Directivas de las Secciones enviarán una Memoria anual de actividades realizadas a la Junta Directiva de la SEEC antes del día 1 de marzo del año siguiente. Esta Memoria incluirá el balance económico del año y el presupuesto para el próximo. Todo ello podrá ser publicado o reseñado en los órganos de información y difusión de la Sociedad.

Artículo 12

Las Secciones y Subsecciones podrán editar un Boletín informativo o utilizar cualquier otro medio de información y difusión de sus actividades. La difusión de información interna de la Sección a través

de estos medios no excluye en ningún caso la obligación de difundir en los órganos oficiales de la SEEC la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13

Las Juntas de las Secciones y Subsecciones celebrarán al menos una reunión anual y cuantas convoque el Presidente. La inasistencia sin justificar de alguno de sus miembros a dos de ellas consecutivas permitirá a la Junta de la Sección o Subsección correspondiente instar al cese de tal miembro. Una vez aprobado el cese por la Junta Directiva nacional, la vacante será cubierta de forma análoga a la establecida en el artículo 19 de los Estatutos.

Capítulo IV

De la Asamblea General

Artículo 14

La Asamblea General ordinaria de la Sociedad, así como las de las Secciones y Subsecciones se celebrarán preferentemente antes del final de febrero.

Artículo 15

Las actas de las sesiones que celebre la Asamblea General deberán estar consignadas en un libro especial y firmadas por el Secretario con el VºBº del Presidente. Serán sometidas a la aprobación de los socios en la siguiente sesión que se celebre.

TÍTULO III: DE LOS RECURSOS Y BIENES

Artículo 16

En años en que no haya que organizar el Congreso de la Sociedad, la mitad de los ingresos procedentes de la cuota social se destinará a las Cajas de las Secciones en proporción al número de socios ad-

critos a cada una y la otra mitad a la Caja central. En los años en que haya que organizar el Congreso de la Sociedad, la Caja central recibirá una cantidad superior procedente de los mencionados ingresos. La cuantía de este incremento será determinada por la Junta Directiva nacional.

Artículo 17

Las Secciones y Federaciones podrán recibir ayuda económica de las otras Secciones y de la Caja central, así como de sus propios socios, para fines específicos. Igualmente, la Comisión Ejecutiva de la SEEC podrá recabar ayuda económica de las Secciones para fines específicos, como congresos, publicaciones, etc.

Artículo 18

Para la disposición de los fondos de la SEEC, que estarán depositados en una o varias instituciones bancarias radicadas en Madrid a nombre de ella, serán necesarias dos firmas indistintas: en todo caso la del Presidente y bien la del Tesorero bien la del Secretario.

Artículo 19

Los fondos de las Secciones y, en su caso, de las Subsecciones y Federaciones, estarán depositados en las entidades bancarias que ellas mismas determinen. La disposición de fondos requerirá siempre la firma del Tesorero respectivo y de al menos otro de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20

En caso de disolución de una Sección, sus fondos pasarán a la Caja central de la SEEC. En caso de disolución de una Subsección, sus fondos pasarán a la Sección en la que hubiera estado integrada. En caso de disolución de una Federación, sus fondos se repartirán entre las Secciones integradas en ella en proporción al número de socios de cada una de ellas.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 21

El presente Reglamento es de aplicación a las elecciones de los cargos de la Comisión Ejecutiva nacional de la SEEC y a la elección de los cargos de las Juntas Directivas de las Secciones y Subsecciones de la SEEC.

Capítulo I

Requisitos generales de la convocatoria de elecciones

Artículo 22

1. Las elecciones para los cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC y de las Juntas Directivas de las Secciones de la SEEC serán convocadas por el respectivo Presidente tres meses antes de la expiración del mandato y se celebrarán antes de transcurridos tres meses desde la fecha de la convocatoria.
2. Las elecciones no se podrán convocar ni celebrar durante los meses de julio y agosto. Tampoco durante los períodos vacacionales de Navidad ni de Semana Santa; en estos dos casos los días no hábiles coincidirán con los períodos de vacaciones lectivas de la Enseñanza Secundaria. A efectos de plazos no computarán ninguno de los períodos anteriormente mencionados.
3. Durante el tiempo que exceda de su mandato, la Comisión Ejecutiva de la SEEC y las Juntas Directivas de las Secciones de la SEEC actuarán en funciones.

Capítulo II

Ámbito de votación

Artículo 23

1. Para la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la SEEC, el derecho a sufragio se ejercerá en el seno de la Asamblea

- General convocada al efecto. El voto se ejercerá mediante uno de estos dos procedimientos: a) personalmente, b) por correspondencia.
2. Para los cargos de la Junta Directiva de cada Sección, el derecho a sufragio se ejercerá en el seno de la Asamblea de la Sección convocada al efecto. El voto se ejercerá mediante uno de estos dos procedimientos: a) personalmente, b) por correspondencia.
 3. Nadie puede votar más de una vez en las mismas elecciones.

Capítulo III

Administración electoral

Artículo 24

La administración electoral tiene por finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.

Sección primera: Junta electoral

Artículo 25

1. El órgano fundamental de la administración electoral es la Junta electoral.
2. Corresponde a la Junta electoral la interpretación de los capítulos tercero, cuarto y quinto de este Reglamento, así como la organización, el control y la proclamación de los resultados en la elección de miembros de la Comisión Ejecutiva de la SEEC, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de este Reglamento, de la elección de las Juntas Directivas de las Secciones, así como la resolución de las impugnaciones de todos los procesos electorales de la SEEC.

Artículo 26

1. La Junta electoral estará formada por: a) El Presidente de la SEEC o la persona en quien delegue, que la presidirá. b) Tres Vocales de la Junta Directiva de la SEEC, designados por la propia Junta. c) El Secretario de la SEEC, que, a la vez, actuará como Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto.

2. En caso de que se presenten a la elección el Presidente o el Secretario de la SEEC, ocuparán sus puestos en la Junta Electoral los socios que designe la Junta Directiva de la SEEC.

Artículo 27

Contra las resoluciones de la Junta electoral no se admitirá ningún tipo de reclamación, excepto la solicitud de corrección de errores materiales.

Sección segunda: Comisiones electorales

Artículo 28

1. Para los procesos electorales en el ámbito de las Secciones se podrá constituir una Comisión electoral en cada Sección de la SEEC.
2. Las Comisiones electorales en el ámbito de la Sección se crearán a petición de la Junta Directiva de la Sección y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva nacional con anterioridad al inicio del proceso electoral. Las Comisiones electorales de Sección también podrán crearse por iniciativa de la Junta Directiva nacional.
3. De no constituirse en una Sección una Comisión electoral, sus funciones serán desempeñadas a todos los efectos por la Junta electoral.

Artículo 29

Corresponde a cada Comisión electoral la organización, el control y la proclamación de los resultados de los procesos electorales que afecten a la correspondiente Sección de la SEEC.

Artículo 30

1. La Comisión electoral de cada Sección estará formada por: a) El Presidente de la correspondiente Sección de la SEEC o la persona en quien delegue, que la presidirá. b) Un Vocal de la Junta Directiva de la correspondiente Sección de la SEEC, designado por la propia Junta. c) El Secretario de la correspondiente Sección de la SEEC, que, a la vez, actuará como Secretario de la Comisión electoral, con voz, pero sin voto.
2. En caso de que se presente a la elección el Presidente o el Secretario de una Sección de la SEEC, ocuparán sus puestos en la Comisión electoral los socios que designe la Junta Directiva de esa Sección de la SEEC.

Sección tercera: Mesas electorales

Artículo 31

1. La mesa electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales, de los cuales el más joven actuará como Secretario.
2. El Presidente y los Vocales serán designados por sorteo público entre los socios. En el caso de las elecciones a la Comisión Ejecutiva nacional el sorteo se hará entre todos los socios de la SEEC. En el caso de las elecciones a las Juntas Directivas de cada Sección el sorteo se hará entre todos los socios de cada Sección.
3. Se procederá de igual forma para el nombramiento de un suplente para cada uno de los cargos de la mesa electoral.
4. Los cargos de Presidente y Vocal de las mesas electorales son obligatorios.
5. En los tres días posteriores a la designación, ésta debe ser notificada fehacientemente a los interesados, que dispondrán de un plazo de siete días a partir de la fecha de notificación para alegar ante la Junta electoral o la correspondiente Comisión electoral, según proceda, causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta electoral o la correspondiente Comisión electoral, según proceda, resolverá en el plazo de cinco días y comunicará, en su caso, la sustitución producida al primer suplente y procederá a la designación de un nuevo suplente.

Artículo 32

No podrán formar parte de la Junta electoral, de las Comisiones electorales ni de las mesas electorales los candidatos a cargos de la Comisión Ejecutiva de la SEEC o de la Junta Directiva de una Sección de la SEEC.

Capítulo IV

Censo electoral

Artículo 33

1. En el censo electoral se hallan inscritos los socios con derecho de sufragio activo y pasivo.

2. El censo electoral se ordena por circunscripciones electorales.
3. En el censo electoral se incluirá el nombre y los apellidos del socio. En la medida en que se disponga de él, también se incluirá el número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte.
4. El censo electoral será aprobado por la Junta Directiva de la SEEC.

Artículo 34

1. La lista de los socios con derecho a voto, junto con su número de socio correspondiente, será expuestas públicamente en las veinticuatro horas siguientes a la convocatoria de las elecciones, al menos, en la sede de la SEEC, en la página web de la SEEC y en las sedes de las Secciones, así como en la página web de las Secciones, si existiera.
2. Al día siguiente de la exposición del censo se iniciará un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones ante la Junta electoral.
3. La Junta electoral resolverá las reclamaciones presentadas y ordenará las rectificaciones pertinentes, que se deberán hacer públicas en el plazo de tres días. Asimismo, notificará la resolución adoptada a cada uno de los reclamantes.

Capítulo V

Procedimiento electoral

Sección primera: Presentación y proclamación de candidatos

Artículo 35

1. Las candidaturas deberán presentarse en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones.
2. Las candidaturas se presentarán en listas cerradas. Cada candidatura habrá de incluir tantos candidatos como cargos se deban elegir.
3. Las candidaturas incluirán el nombre y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad y la firma de cada uno de los candidatos, así como el cargo a que aspiran.

Artículo 36

1. Las candidaturas se formalizarán en la secretaría de la SEEC o de la correspondiente Sección, según proceda. En este segundo caso, la secretaría de la Sección transmitirá de forma inmediata la información a la Junta electoral y, de estar constituida, a la Comisión electoral de la respectiva Sección.
2. Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas sin que se haya presentado ninguna, el Presidente procederá, en el plazo de 48 horas, a abrir un nuevo plazo de diez días para la presentación de candidaturas.

Artículo 37

1. La proclamación provisional de candidaturas a la Comisión Ejecutiva de la SEEC será realizada por la Junta electoral dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de candidaturas. Se hará por el mismo procedimiento seguido en la exposición del censo.
2. La proclamación de candidaturas a las Juntas Directivas de las Secciones de la SEEC será realizada por la Comisión electoral correspondiente, de existir ésta, o por la Junta electoral nacional, de no existir Comisión electoral de Sección, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de candidaturas y siguiendo el mismo procedimiento utilizado en la exposición del censo.

Artículo 38

1. A partir de la proclamación provisional, cualquier candidatura excluida o a la que se le haya denegado la proclamación dispondrá de un plazo de tres días para reclamar ante la Junta electoral o la Comisión electoral de Sección, según proceda.
2. Transcurrido el plazo de tres días sin que se haya presentado ningún recurso, la Junta electoral o, en su caso, la Comisión electoral de Sección realizará la proclamación definitiva de las candidaturas.
3. Si hubiera reclamación, la Junta electoral o, en su caso, la Comisión electoral de Sección habrá de resolver en un plazo máximo de tres días. Transcurrido este plazo, el mismo órgano que resolviera el recurso procederá a realizar la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 39

Si inmediatamente después de la proclamación definitiva de las candidaturas existiera una única candidatura a la Comisión Ejecutiva de la SEEC o a cualquiera de las Juntas Directivas de las Secciones, tal candidatura será proclamada electa por la Junta electoral o por la Comisión electoral respectiva.

Artículo 40

En el caso de existir más de una candidatura, se procederá al desarrollo ordinario de proceso electoral tal y como se describe en los artículos correspondientes de los capítulos II, III y V del título IV de este Reglamento. Una vez terminado tal proceso, será proclamada candidatura electa la que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas, se procederá a una segunda votación en el plazo máximo de un mes.

Sección segunda: Disposiciones generales sobre la campaña electoral

Artículo 41

La Comisión Ejecutiva de la SEEC y las Juntas Directivas de las Secciones de la SEEC podrán realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar y a incentivar la participación en las elecciones, sin influir en la orientación del voto de los electores.

Artículo 42

La campaña electoral se iniciará en el momento de la proclamación definitiva de las candidaturas y finalizará a las cero horas del día de la votación.

Sección tercera: Papeletas y sobres electorales

Artículo 43

1. La Junta electoral y las Comisiones electorales asegurarán la disponibilidad de papeletas y sobres de votación.

2. Las papeletas irán impresas por una sola cara y en ellas figurará la frase: “Candidatura encabezada por” a lo que seguirá el nombre del candidato que se presenta como presidente. También constará el nombre de la elección y la fecha de celebración.
3. En el anverso del sobre figurará el nombre de la elección.

Artículo 44

Cada elector dará su voto solamente a una candidatura.

Sección cuarta: Votación por correspondencia

Artículo 45

Los electores podrán ejercer su derecho al voto presencialmente o por correo. En el segundo caso lo harán con sujeción a las siguientes normas:

1. El elector ha de solicitar a la secretaría de la SEEC o de la Sección correspondiente las papeletas de voto y los sobres electorales personalmente o por correo.
2. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre electoral y lo cerrará. Después deberá introducir este sobre electoral, juntamente con una fotocopia del DNI, en otro sobre ordinario, cerrado y hacerlo llegar a la secretaría de la SEEC o de la Sección que corresponda.
3. El voto así emitido quedará depositado en la secretaría de la SEEC o de la Sección que corresponda para su custodia hasta el día de la votación, en que será entregado a la correspondiente mesa electoral en el momento en que se constituya.

Sección quinta: Interventores

Artículo 46

1. Cada candidatura puede nombrar un interventor por cada mesa electoral.
2. Para ser nombrado interventor es preciso estar inscrito como elector en la circunscripción correspondiente.
3. Todos los cargos de las candidaturas tienen la condición de interventores.

Sección sexta: Constitución de las mesas electorales

Artículo 47

1. El Presidente, los dos Vocales de cada mesa electoral y los respectivos suplentes se reunirán media hora antes de la hora fijada para el comienzo de la votación en el local correspondiente para la constitución de la mesa electoral.
2. Si el Presidente o alguno de los Vocales no se hallase presente, será sustituido por el respectivo suplente. Si faltasen el Presidente y también su suplente, éste será sustituido por un Vocal.
3. Si no comparecieran al menos tres de los designados como titulares y suplentes de las mesas electorales, la persona que haya asumido como suplente la presidencia de la mesa podrá requerir a cualquier socio presente para que pase a formar parte de la mesa hasta completar el número de tres.
4. No puede constituirse la mesa electoral sin la presencia de un Presidente y dos Vocales. En el caso de que no se pueda cumplir este requisito, los miembros de la mesa presentes lo comunicarán a la Junta electoral o a la respectiva Comisión electoral, según proceda.
5. La Junta electoral o la Comisión electoral designará en este caso, libremente, las personas que habrán de constituir la mesa electoral.
6. Cada mesa electoral deberá contar con una urna en la que se depositarán los votos.

Artículo 48

1. Antes de comenzar la votación, el Presidente extenderá el acta de constitución de la mesa, firmada por él mismo, los Vocales y los interventores.
2. En el acta habrá de expresarse necesariamente con qué personas se constituye la mesa y la relación nominal de los interventores presentes. Cualquier interventor que se presente con posterioridad a la constitución de la mesa no podrá ejercer como tal.

Sección séptima: Votación

Artículo 49

El horario de votación para cada elección quedará establecido en la propia convocatoria de cada una de las elecciones. En cualquier caso será preciso facilitar el ejercicio del derecho de voto a todos los electores.

Artículo 50

1. La votación, una vez iniciada, sólo se podrá suspender por causa de fuerza mayor, siempre por decisión de y bajo la responsabilidad del Presidente, hecho que deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la Junta electoral o de la respectiva Comisión electoral, según proceda.
2. En caso de suspensión de la votación, el Presidente de la mesa ordenará destruir los votos emitidos y depositados en las urnas, y lo consignará así en el acta de escrutinio.

Artículo 51

El derecho a votar se acredita por la inscripción en las listas del censo y por la identificación del elector mediante el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de conducir.

Artículo 52

1. El voto será secreto y se ejercerá personalmente en la mesa electoral que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 del presente Reglamento.
2. Cada elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente. Los Vocales comprobarán la inclusión en el censo del elector, así como su identidad, que se acreditará de acuerdo con lo que se establece en el artículo anterior. Inmediatamente después, el elector depositará en la urna o urnas los correspondientes sobres.

Artículo 53

1. Llegada la hora señalada para la finalización de la votación, sólo podrán votar aquellos electores que se hallen en el local o en el acceso al mismo y que no hayan votado.

2. A continuación votarán los cargos de la mesa electoral.
3. Los votos por correspondencia recibidos serán depositados en la urna en cualquier momento del período en que la urna se halle abierta o inmediatamente después de que se haya cerrado el colegio electoral. Antes de depositar los votos por correo se habrá verificado que el elector se encuentra inscrito en la lista del censo y que no ha ejercido su derecho a voto.
4. Una vez cerrada la urna, se firmarán por los Vocales e interventores las listas numeradas de votantes, al final de cada hoja e inmediatamente después del último nombre escrito.

Artículo 54

En los locales donde se celebre la votación no se podrá realizar propaganda electoral de ningún tipo.

Sección octava: Escrutinio

Artículo 55

1. Terminada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio.
2. El escrutinio será público y se hará ininterrumpidamente salvo fuerza mayor.

Artículo 56

1. Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, en una papeleta con tachaduras o ilegible, así como el emitido en sobre que contenga más de una papeleta de diferentes candidaturas. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.
2. Se considerará que hay voto en blanco cuando el sobre no contenga ninguna papeleta.
3. La mesa es el órgano competente para decidir la nulidad de un voto, siendo irrecurrible tal decisión.

Artículo 57

Concluido el escrutinio, la mesa procederá a extender el acta, especificando el número de electores, el número de votantes, el de votos

emitidos, el de votos nulos, el de votos válidos, distinguiendo dentro de ellos el número de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidatura. La mesa hará públicos inmediatamente los resultados electorales y entregará toda la documentación electoral, junto con un sobre cerrado y sellado que contenga las papeletas, a la Junta electoral o a la respectiva Comisión electoral. Transcurrido el plazo para presentar recurso, la Junta electoral o la Comisión electoral procederán a destruir las papeletas.

Artículo 58

1. Una vez hechos públicos los resultados electorales provisionales en la Asamblea General, queda abierto un plazo de tres días para la interposición de recursos ante la Junta electoral. La Junta electoral resolverá en un plazo máximo de cinco días a contar desde la finalización del plazo para la presentación de recursos. Una vez finalizado este plazo o, en su caso, resuelto el recurso, se procederá de forma inmediata a la proclamación definitiva de la candidatura que haya resultado electa.
2. La publicación de los resultados electorales provisionales se realizará, según proceda, en la sede de la Sociedad y en su página web, y en la sede de la respectiva Sección y en la página web de la Sección o Subsección, si existe.
3. Los resultados electorales definitivos serán publicados en los órganos oficiales de la SEEC.

Artículo 59

Los cargos electos tomarán posesión el día siguiente de la proclamación definitiva de los resultados de las elecciones.

Artículo 60

A los efectos del capítulo III, IV y V del título IV de este Reglamento la referencia a plazos expresados en días sin especificación alguna se entenderá hecha a días hábiles. Para los plazos expresados en meses el cómputo será de fecha a fecha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones del presente Reglamento podrán hacerse por iniciativa de la Comisión Ejecutiva de la SEEC, de la Junta Directiva de la SEEC o de una Sección. Las modificaciones, previo informe a los socios, habrán de ser discutidas y, en su caso, aprobadas de conformidad con el artículo 33.3 de los Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Secciones, Subsecciones y Federaciones revisarán sus reglamentos, en el caso de existir, para ajustarlos a los Estatutos y al Reglamento General vigentes en el plazo de un año desde la aprobación de estos.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS
c/ Serrano, 107, 28006 Madrid
Teléfono: 91 564 25 38 Fax: 91 564 56 16
<http://www.estudiosclasicos.org>
e-mail: estudiosclasicos@estudiosclasicos.org